Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : HERNANDO CEDEÑO TAMAYO
DEMANDADO : LUPE DEL CARMEN LOPEZ BORRAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00084-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía,** formulada por **HERNANDO CEDEÑO TAMAYO,** por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **HERNANDO CEDEÑO TAMAYO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.693.453,** en contra de la demandada Señora **LUPE DEL CARMEN LOPEZ BORRAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.711.145** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **$2.876.000.oo M/Cte.,** por concepto de Capital de la obligación representada en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 27 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

3.- El (la) (los) demandado (a) (s) **LUPE DEL CARMEN LOPEZ BORRAS,** podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

4.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **LUPE DEL CARMEN LOPEZ BORRAS** en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

5.- TÉNGASE al abogado **ANDRES FENANDO ANDRADE PARRA,** titular de la Tarjeta Profesional No. 91.581 expedida por el C. S de la J., como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 011 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO